

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, Quince (15) de julio de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	ROSA ANGELINA QUIROZ.
DDO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO:	05001-33-33-028-2012-00473-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA
INTERLOCUTORIO:	272

TEMA: Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de junio veinticuatro (24) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito de Medellín.

1.- ANTECEDENTES

1.1. El trece (13) de febrero de dos mil trece (2013), la señora **ROSA ANGELINA QUIROZ**, actuando en nombre propio, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el dieciséis (16) de enero de dos mil trece (2013).

1.2. El catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013), el Juez, previo apertura del incidente de desacato, requiere a la entidad accionada, para que hagan presentación de las acciones emprendidas para dar

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: ROSA ANGELINA QUIROZ
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-028-2012-00473-01

cumplimiento a la orden impartida en el fallo del dieciséis (16) de enero de dos mil trece (2013). Sin embargo la entidad no se pronunció al respecto.

1.3. El cuatro (4) de marzo de dos mil trece (2013), el Juez, resolvió iniciar el incidente de desacato concediéndole a la entidad el término de cuarenta y ocho (48) horas, en caso de no haberlo hecho, proceda a cumplir lo ordenado en la sentencia de tutela de la referencia; en su defecto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión proceda a contestar la petición de incidente y solicite las pruebas que quiera hacer valer.

1.4. El seis (6) y el veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013), se requiere a la entidad nuevamente, previo a resolver incidente de desacato, pero ésta nuevamente guardó silencio.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato a la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas, y la sancionó con cinco (5) días de arresto y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del dieciséis (16) de enero de dos mil Trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

La entidad se pronuncia mediante escrito el tres (3) de julio del dos mil trece (2013), señalando que dio respuesta a la petición de la actora de manera clara y de fondo el veintiocho (28) de junio de la presente anualidad, donde se le informó que no se le reconoció la calidad de víctima, teniendo en cuenta que los daños sufridos por el solicitante a causa de los males que padeció el señor Héctor Darío Quiroz, no fueron

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: ROSA ANGELINA QUIROZ
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-028-2012-00473-01

causados por grupos armados al margen de la ley, y anexan constancia del envío de dicha respuesta a la accionante.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veintiocho Administrativo en el fallo de enero dieciséis (16) de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Séptimo Administrativo, resolvió:

" (...)

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: ROSA ANGELINA QUIROZ
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-028-2012-00473-01

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en un término no superior a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente fallo, **EMITARESPUESTA EN FORMA CLARA, EXPRESA Y CONGRUENTE A LA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA ACCIONANTE** del 18 de octubre de 2012 respecto a la solicitud de reparación administrativa, de tal suerte que sus derechos fundamentales sean restablecidos de manera real y eficaz. Dicho acto deberá ser notificado a la accionante en el menor tiempo posible. De todo ello se informará al Despacho.

(...)

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, pues, manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Sin embargo, el tres (3) de julio, de la presente anualidad, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS presenta escrito (visible a folios 22 y siguientes), donde informa que el veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013) le dio respuesta a la petición de la accionante, notificándole que no le fue reconocida la calidad de víctima del señor Héctor Darío Quiroz, pues los daños sufridos, no fueron causados por grupos al margen de la Ley, por lo que no se configuran las condiciones establecidas por el Decreto 1290 de 2008 para acceder favorablemente a la reparación individual por vía administrativa. Anexa además constancia del envío de dicha respuesta a la accionante (folio 35).

Así las cosas, dado que el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado toda vez que la entidad le dio respuesta de fondo a la solicitud hecha por la actora, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, acató la orden que diera el Juzgado Veintiocho Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo del dieciséis (16) de enero de dos mil trece (2013).

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: ROSA ANGELINA QUIROZ
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-028-2012-00473-01

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013), por el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRASE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la señora **PAULA ANDREA GAVIRIA BETANCUR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO